

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil quince
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Avenida Vasco de Quiroga, número mil ochocientos veintidos (1822), colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha nueve de julio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1435/2015, misma que fue ejecutada el diez del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2. El veinticuatro de julio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el C. mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole el acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter visitado del establecimiento materia del presente procedimiento, señalándose fecha y bora para la audiencia de ley, misma que tuvo verificativo a las once horas con quince minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince, en la que se hizo constar la incomparecencia del promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto

OHER. INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de Distrito Federal.
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 de Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos
1Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:

2/14



petituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANC		, se hacer	ı constar los
CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MENOMENCLATURA OFICIAL, ASÍ COMO POR CORROBORARI QUIEN EN CARÁCTER DE ENCARGADO ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y A QUIEN SE LE EXPRESENCIA. DESDE EL EXTERIOR OBSEVO ACCESO CON DENOMINACIÓN AL INGRESAR OBSERVO DONDE OBSERVO CUATRO CAMIONETAS REALIZANDO ACCESO CON DEPODUCTOS E INSUMOS DEL ESTABLECIMIENTO PARTICULAR Y UN MONTACARGAS. AL INTERIOR DE LESTABLECIMIENTO DE EXTRUSION, ÁREA DE CORTE, AREA DE EMPAQUE MENCIONAR QUE EL CUERPO CONSTRUCTIVO CONSTACON UN CUERPO CONSTRUCTIVO INTERIOR CONSTITUIDO DONDE EN PLANTA BAJA SE ENCUENTRAN SANITARIO OFICINAS DEL ESTABLECIMIENTO.RESPCTO DEL OBJETO EN ORDEN OBSERVÓ LO SIGUENTE: 1. EL USO DESTABLECIMIENTO ES DE FABRICA Y VENTA DE BOLSAS REALIZAN LAS MEDICIONES DE LAS SUPERFICIES SIENDO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y (1657.39M2) b) DE LA SUPERFICIE UTILIZADA POR OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE ME) C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA. MIL SEISCIENTOS VINUEVE METROS CUADRADOS. (1627.39M2) d) LA ALTURA SIETE METROS LINEALES (5.7 METROS LINEALES) e) LA SU	ERITO POR LO CON EL Y D ME ATIEN PLICA EL M PORTÓN ME ÁREA DE P TIVIDAD DE TO. ASÍ CO TABLECIMIE DE DOBLE D POR PLAN S Y EN PLAN Y ALCANC PE SUELO Y ROLLOS D OC: a) DEL Y NUEVE M R EL ESTA ETROS CUAL EINTI SIETE A DEL INMU	VISITADO IDE, ME F OTIVO DE ETÁLICO E ATIO DE M CARGA Y OMO UN NTO OBSI DE BODEO ALTURA, ITA BAJA INTA ALT E DE LO S OBSEVA IE POLIETI INMUEBLE ETROS C ABLECIMI DRADOS. E PUNTO IEBLE CIN	EL C. PERMITE EL ENUESTRA EXHIBIENDO MANIOBRAS, DESCARGA VEHÍCULO ERVO ÁREA GAS, CABE Y CUENTA A ÁREA DE GOLICITADO DO EN EL ILENO 2. SE EVISITADO: UADRADOS IENTO MIL (1827.39M2 TREINTA Y ICO PUNTO
DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200M2)		100 MA, 100 ME AND	. Dies gege gang gang milan selam dan bida dan bida bang bida bang milan man

De lo anterior se desprende que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado es de "FABRICA Y VENTA DE BOLSAS Y ROLLOS DE POLIETILENO", en una superficie ocupada por uso de 1,827.39 m2 (mil ochocientos veintisiete punto treinta y nueve metros cuadrados), misma que se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch, ello es así toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación observó área de patio de maniobras, cuatro camionetas realizando actividad de carga y descarga de



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

2 Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente



4/14

াজ্যীtuto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



Se requiere al C. para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos:
1 CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS, ORIGINAL, EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA DE EXPEDICION 24 DE JUNIO DE 1994 Y VIGENCIA PERMANENTE, EXHIBE ORIGINAL DE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE USIO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS, CON FOLIO 13518, FECHA DE EXPEDICIÓN 24 DE JUNIO DE 1994, PARA EL DOMICILIO DE MERITO, CON USO DE SUELO ACREDITADO DE FABRICACIÓN Y VENTA DE ROLLOS Y BOLSAS DE POLIETILENO, EN UNA SUPERFICIE DE 1949 MT2 DE UN PREDIO DE 2384M2. FIRMADO POR EL LIC. D.A.H. JUAN C. HERNÁNDEZ LÓPEZ, JEFE DEL REGISTRO, CON SELLO DE COORDINACIÓN GENERAL DE REORDENACIÓN URBANA Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, REGISTRO DEL PLAN DIRECTOR. CABE HACER LA ACLARACIÓN DE QUE SE OBSERVA ES EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE REORDENACIÓN URBANA Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA.
Documental respecto de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes
En consecuencia esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valorar en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para e Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, sin que sea necesario hacel mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:
"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales har quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."





5/14

stituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



Sin embargo, las mismas no son idóneas para acreditar el uso y superficie desarrollado en el establecimiento visitado, en relación con el objeto y alcance señalado en la orden de visita de verificación, por lo que las mismas no pueden ser tomadas en cuenta para los efectos de la presente determinación, sirviendo de sustento las siguientes tesis jurisprudenciales:------

Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito





6/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de iusticia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.---

En ese sentido, por lo que hace al original del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio 13518, de fecha de expedición veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el cual fue exhibido durante la visita de verificación, mismo que se adminicula directamente con el contenido del oficio número 101.1705, de fecha doce de agosto de dos mil once, suscrito por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del



Astituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



Distrito Federal, mediante el cual se señala en el punto dos, que nos remitió la base electrónica de los Certificados de Uso del Suelo de los años mil novecientos ochenta y dos a una parte de mil novecientos noventa, de mil novecientos noventa y dos a dos mil cinco y de dos mil seis a julio de dos mil once, constatando su validez y contenido en dicha base electrónica, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo que al mismo se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, del cual esta autoridad se pronunciará a continuación.-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis que se hace de la descripción del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio 13518, de fecha de expedición veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se desprende que el inmueble visitado, tiene acreditado el uso de suelo de "FABRICACIÓN Y VENTA DE ROLLOS Y BOLSAS DE POLIETILENO", en una superficie ocupada por uso de 1949 m2 (mil novecientos cuarenta y nueve metros cuadrados), en ese sentido y derivado que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, es de "FABRICA Y VENTA DE BOLSAS Y ROLLOS DE POLIETILENO", en una superficie ocupada por uso de 1,827.39 m2 (mil ochocientos veintisiete punto treinta y nueve metros cuadrados), se hace evidente que el uso de suelo que se desarrolla en el establecimiento visitado y la superficie en que se lleva a cabo, que incluso es menor a la autorizada en el documento de referencia, son los acreditados para el establecimiento visitado, de conformidad con el Certificado antes mencionado.-----

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso del suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado de conformidad con el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio 13518, de fecha de expedición veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



exacta observancia	personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la de los programas y de las determinaciones que la Administración licación de esta Ley"
de Desarrollo Urba	ión con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley no del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
v aprovechamiento	normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos s del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale nento"
tienen por objeto e del Distrito Federal normas de order	rdenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que stablecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las nación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
siguientes zonas y	la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las usos del suelo:
1.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglamento de la L	ey de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 125 . Los	certificados de zonificación se clasifican en:
c L S Is	Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el locumento en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función de a zonificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos nãos contados a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el lerecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de

INVEA DF

Justituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos; -----

Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y 11. factibilidades, que es el documento integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Información Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será emitido a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e impresión, previo pago de derechos. -----

10/14

- IV. Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, que es el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legítima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o los Programas. La vigencia de este certificado será permanente y se expedirá por el Registro dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la



Astituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación



	solicitud del mismo, previo pago de derechos
	Cuando por así considerarlo conveniente, el Registro solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, el plazo para la expedición de los certificados será de veintiún días a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.
	Ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor."
reglamentaria Urbano del D de Acreditaci expedición ve interés, se re	lo anterior, y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y as aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo distrito Federal, su respectivo Reglamento, de conformidad con el Certificado ión de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio 13518, de fecha de einticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, relativo al predio de esuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor miento visitado.
Procedimiento	ncia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de o Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación a del Distrito Federal, es de resolverse y se:
	RESUELVE
verificación,	Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente ministrativa.
SEGUNDO por personal	Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de

Oloi? INVEA DF

Astituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.————————————————————————————————————
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resquardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación 12/14

INVEA DF



Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
SÉPTIMO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, así como al C. en su carácter de visitado del establecimiento materia del presente procedimiento Y/O a los CC. personas autorizadas, en el domicilio ubicado en Avenida Vasco de Quiroga, número mil ochocientos veintidós (1822), colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1435/2015, archívese como asunto total y definitivamente concluido
NOVENO CÚMPLASE



13/14

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciació del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste
EJODIAGE '



